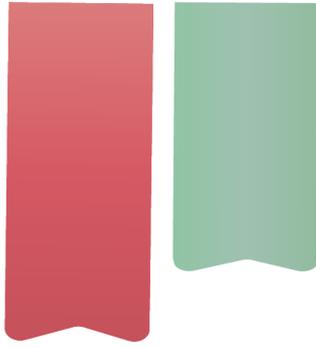


NORMATIVA

FEDERAL



**REBELDES E
INCONFORMISTAS**



REGLAMENTO FEDERAL DE

AGRUPACIONES MANCOMUNADAS



Reglamento Federal de Agrupaciones Mancomunadas

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la constitución, funcionamiento y relaciones con el PSOE de las Agrupaciones Locales Mancomunadas, reconocidas en el artículo 7 de los Estatutos Federales.
2. Las Agrupaciones Locales Mancomunadas son una forma de organización política complementaria de las Agrupaciones Locales, subrogándose en los derechos y obligaciones de estas allá donde existan.
3. Solo podrán constituirse Agrupaciones Locales Mancomunadas en aquellas federaciones que así lo contemplen en sus estatutos.

Artículo 2

El ámbito de actuación de las Agrupaciones Locales Mancomunadas será el de los municipios que se incluyan dentro de la mancomunidad

Artículo 3

Sus órganos son la Asamblea Mancomunada y la Comisión Ejecutiva Mancomunada.

Artículo 4

1. Las Agrupaciones Locales Mancomunadas, en defecto de constitución de Agrupaciones Locales, son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes, serán además las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los afiliados.
2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas, así como de propiciar el debate político en la militancia.

3. Las Agrupaciones Locales Mancomunadas, en defecto de la existencia de agrupaciones locales tradicionales, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas de las JSE.

TÍTULO III: DE LA CONSTITUCIÓN Y BAJA DE LAS AGRUPACIONES MANCOMUNADAS

Artículo 5. Constitución de Agrupaciones Locales Mancomunadas

1. El proceso de constitución de una Agrupación Local Mancomunada por fusión de Agrupaciones Locales ya existentes podrá iniciarse en dos supuestos diferenciados:
 - a) Cuando dos o más agrupaciones locales debidamente constituidas muestren su voluntad de iniciar ese proceso mediante acuerdo de cada una de sus respectivas asambleas. Dichos acuerdos deberán ser elevados a la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior para que ésta pueda adoptar el acuerdo de constitución de la Agrupación Local Mancomunada.
 - b) Cuando existan agrupaciones locales que tengan menos de tres militantes y la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local estime conveniente que se fusionen con una agrupación más grande y/o entre sí para crear una Agrupación Local Mancomunada. En consecuencia, en este caso, la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local tendrá la competencia exclusiva de iniciar el proceso de fusión así como de acordar la constitución de la Agrupación Local Mancomunada.
2. Dicho acuerdo, junto con un informe detallado de la situación orgánica de las agrupaciones implicadas y una propuesta de denominación y sede permanente, será elevado a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior quien, en su caso, lo ratificará y elevará a las Secretarías de Organización de la Federación y Federal; que dispondrán de 15 días para su alegación y no autorización, en caso contrario, el silencio será considerado positivo.
3. Autorizada la mancomunación por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local, convocará una asamblea especial con toda la militancia del ámbito de la Agrupación Local Mancomunada en la que se dará por constituida la misma y se procederá a la elección de la Secretaria General y la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada.

Artículo 6. Constitución de Agrupaciones Locales Mancomunadas por imposibilidad de crear agrupaciones separadas.

1. Cuando la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local tenga constancia de personas que haya manifestado, por escrito, su voluntad de afiliarse en términos locales susceptibles de ser mancomunados sin que se alcance el mínimo para la constitución de una Agrupación Local podrá proponer la creación de una Agrupación Local Mancomunada ex novo.
2. El procedimiento de creación de la Agrupación local mancomunada se desarrollará según lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo precedente.

Artículo 7. Denominación de las Agrupaciones Locales Mancomunadas

La denominación de las Agrupaciones Locales Mancomunadas debe tender a una fórmula expresiva de una indicación geográfica tal como la comarca en la que se encuentren los municipios que la integran u otro topónimo equivalente que haga fácilmente identificable la misma.

Artículo 8. De la disolución

1. En el caso de que los militantes de la ALM residentes en un mismo municipio aumente superando los 15 miembros, la CEF podrá, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, Autonómica o Regional, disolver la Agrupación mancomunada previa consulta de la viabilidad de las agrupaciones locales resultantes.
2. En el caso de que tan solo estuviesen mancomunadas dos agrupaciones, a los militantes de la Agrupación Local original que no haya conseguido el número mínimo para continuar en el censo de agrupaciones se les dejará la posibilidad de hacer un traslado de militancia a la agrupación más cercana y que ellos prefieran. Procediendo, de nuevo a abrir el procedimiento de baja de una agrupación local tal y como establecen los reglamentos.

Artículo 9. Documentación de la constitución

1. La Comisión Ejecutiva competente en materia censal, en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la CEF la documentación de la constitución, compuesta por:
 2. Acta de Constitución. Ésta debe recoger:
 - a) Constitución de la Asamblea.
 - b) Composición de la Mesa.

- c) Orden del Día aprobado.
- d) Relación de asistentes (incorporaciones y traslados).
- e) Composición de la Comisión Ejecutiva Mancomunada.
- f) Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva, teléfono de contacto de la sede y del Secretario General y de Organización.

Artículo 10: La autorización para establecer la sede

Con carácter previo a la constitución de la agrupación mancomunada, el ámbito ejecutivo inmediatamente superior deberá recabar una autorización formal de la Comisión Ejecutiva Local del PSOE con objeto de poder hacer uso de los bienes inmuebles, en un ámbito territorial superior en este caso al local, de la sede de la agrupación local del PSOE o Casa del Pueblo.

TÍTULO III: DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES MANCOMUNADAS Y SUS ÓRGANOS.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN LOCAL MANCOMUNADA

Artículo 11

Los órganos de la Agrupación Local Mancomunada son la Asamblea Municipal Mancomunada y la Comisión Ejecutiva Mancomunada.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Artículo 12

La Asamblea Municipal Mancomunada es el máximo órgano de la agrupación. Se compone de la totalidad de los militantes –conforme al censo válido federal- de las agrupaciones locales, municipales o de distrito originales que en su día constituyeron la Agrupación Local Mancomunada.

Aplica las líneas de acción política y sectorial de su ámbito, de acuerdo con las resoluciones de los Congresos de JSE de los ámbitos de los que dependa.

Artículo 13

Las competencias de la Asamblea son:

- a) Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la agrupación, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores de Juventudes Socialistas de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- b) Elegir a la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan la mitad más uno de sus componentes o más, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
- c) Exigir, en su caso, y previa presentación de una moción de censura la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada.
- d) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada, que será votada anualmente.
- e) Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
- f) Elegir los delegados de la Agrupación Local Mancomunada en los supuestos determinados reglamentariamente.
- g) Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos de Juventudes Socialistas en todos sus niveles territoriales.
- h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación Local Mancomunada y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- i) Elevar las propuestas de candidatos a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores y a los órganos y listas del PSOE.
- j) Aprobar el acta de la asamblea anterior
- k) Todas aquellas que le sean asignadas por la normativa de JSE.

Artículo 14

1. La Asamblea podrá celebrarse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.
2. Las sesiones ordinarias de la asamblea se celebrarán cada seis meses.
3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición del Secretario General, la mitad más uno de la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada o cuando lo soliciten por escrito, al menos un tercio de los afiliados indicando el motivo de la celebración extraordinaria de la Asamblea.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA LOCAL MANCOMUNADA

Artículo 15

1. La Comisión Ejecutiva Municipal Mancomunada es el órgano ejecutivo de la Agrupación, y debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses con carácter obligatorio.
2. Es elegida por la Asamblea correspondiente e informa a la misma en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente, como máximo, para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
3. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la asamblea y aplica la línea política definida por los órganos de JSE en el ámbito superior.
4. La Comisión Ejecutiva Municipal Mancomunada celebrará sus reuniones con la periodicidad que él mismo acuerde a través de la elaboración de su propio Reglamento de Funcionamiento Interno, siempre respetando el mínimo establecido en el presente reglamento.
5. La Comisión Ejecutiva Municipal Mancomunada debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito.

Artículo 16

Las funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal serán:

- a) Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.
- b) La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE
- c) La representación de la organización en el ámbito municipal o de Distrito.
- d) Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito municipal y con el respectivo Consejo de la Juventud.
- e) Asimismo, instruirá los expedientes disciplinarios que se le presenten en su ámbito, con arreglo al Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
- f) Todas aquellas otras que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos de Juventudes Socialistas.

Artículo 17

1. La Comisión Ejecutiva Municipal Mancomunada se compondrá, como

mínimo, de la

- Secretaría General
 - Secretaría de Organización y Acción Electoral
 - Secretaría de Política Institucional y/o Formación.
 - Dentro de su composición, deberá existir, al menos, un Secretario o Secretaria Municipal por cada uno de los municipios –ostentada por un militante residente en el municipio- del ámbito de la Agrupación Local Mancomunada.
2. El Secretario General no podrá ser elegido por más de dos mandatos completos de cuatro años y, en todo caso, no podrá permanecer más en el cargo que ocho.
 3. Las personas que ostentes la Secretarías Municipal de cada municipio podrán ostentar simultáneamente dicha Secretaría y cualquier otra de las áreas en las que se estructure la Comisión Ejecutiva, a excepción de la Secretaría General de la Agrupación Mancomunada.

Artículo 18

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Local mancomunada están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su no- asistencia.

Artículo 19

Son competencia de los miembros de la Comisión Local Mancomunada:

1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia de JSE en la Agrupación y es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación de JSE en su ámbito. Conjuntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva y convoca las reuniones de la misma formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva a la Asamblea.
2. Secretaría de Organización y Acción Electoral. Es responsable del desarrollo orgánico de JSE y mantiene la relación con los afiliados, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación de JSE siendo el responsable del Censo de la Agrupación, tanto en el ámbito interno de la misma como en relación con el Departamento de censo del ámbito superior. Fomenta y coordina las actividades dirigidas o consolidar JSE en la sociedad. Se responsabilizará de la

- gestión económica de la Agrupación así como de los estudios electorales del municipio.
3. Secretaría de Política Institucional. Es el responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre la Agrupación y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento o Distrito.
 4. Secretaría Municipal. Habrá una por cada uno de los municipios a los que se adscribían las AAMM originales que dieron lugar a la Agrupación local Mancomunada. En el caso de que el número de militantes no permitiera que esto fuera así y de forma extraordinaria, las competencias de esta secretaría sería atribuida a las otras secretarías que figuran en los puntos anteriores.
 5. Área de formación. Será la encargada de impulsar las tareas formativas de JSE en su ámbito territorial y desarrollar un plan de formación al que han de incorporarse los nuevos afiliados.
 6. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma.
 7. En el caso de existencia de Secretarios Ejecutivos (vocales), éstos desarrollarán las funciones que la Comisión Ejecutiva les encomiende, debiendo tener atribuidas responsabilidades concretas y continuadas.
 8. Los miembros que componen la Comisión Ejecutiva asumirán sus funciones de acuerdo a la Secretaría a la que estén adscritos. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, deberá ser comunicada a la Asamblea de afiliados, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

Artículo 20

La Comisión Ejecutiva elaborará un Programa Anual de Trabajo, de forma democrática y con participación de todos los/as militantes. En dichos programas se ha de promover el trabajo orgánico, además de la participación en Institutos, Universidad, Asociaciones de vecinos, etc. que permitan estar en permanente contacto con todas las áreas de la sociedad. Sobre el cumplimiento del Plan anual de Trabajo habrá de rendir cuenta, como mínimo, anualmente en Asamblea.

Artículo 21

1. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario General y el Secretario de Organización.

2. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva que lo solicite.

Artículo 22

1. La Comisión Ejecutiva Local Mancomunada se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la CEMM están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su ausencia.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión.
3. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
4. En caso de empate, decidirá el voto del Secretario/a General.
5. En cualquier caso, en las reuniones ordinarias de la CEMM se tratarán, además de los que se propongan, los siguientes puntos:
 - a. Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores de JSE.
 - b. Altas y bajas.
 - c. Situación económica de la Agrupación.
 - d. Actividad del PSOE y del Grupo Socialista de los Ayuntamientos del ámbito territorial de la Agrupación Mancomunada

Artículo 23

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Local Mancomunada es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
2. En el caso de la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.
3. Si la dimisión se produce en el transcurso de una Asamblea, la mesa de la Asamblea se quedará como dirección provisional hasta el nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

Artículo 24

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u

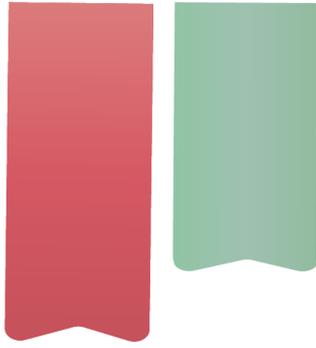
organizativo.

Artículo 25

Los locales de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los/as afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes de JSE. En todo caso deberá existir un contacto y una dirección disponible para solicitar el alta en JSE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Los términos Agrupaciones Locales y las Agrupaciones Locales Mancomunadas hacen también referencia a las Agrupaciones Municipales o de Distrito y a las Agrupaciones Municipales o de Distrito Mancomunadas.



REGLAMENTO FEDERAL DE

GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS



REGLAMENTO FEDERAL DE GARANTÍAS

ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto garantizar los derechos de los afiliados y afiliadas, así como el normal funcionamiento orgánico de JSE. Asimismo este reglamento otorga los mecanismos suficientes para la subsanación de disfunciones orgánicas y los instrumentos para dar cumplimiento efectivo a los Estatutos federales.

Artículo 2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas es el órgano de ámbito federal que se encarga, en última instancia, de garantizar los derechos de los afiliados y afiliadas y de que las actuaciones de los órganos de dirección de JSE y los afiliados y afiliadas se ajusten a los Estatutos Federales y a los Reglamentos.
2. Todo ello sin perjuicio de las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas que puedan existir en las federaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales, el Reglamento Federal de Homologación Normativa y los estatutos de cada federación.

Artículo 3. Medios

La CFGEyRC podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal y, en coordinación con esta, servirse de los medios materiales y humanos con los que cuente la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 4. Obligación de los colaboradores

Aquellos militantes y/o trabajadores que colaboren con la CFGEyRC están obligados a la más estricta reserva, imparcialidad y confidencialidad. En caso contrario podría incurrir en una sanción y quedaría inhabilitado para futuras colaboraciones con la CFGEyRC.

Artículo 5. Deber de auxilio

1. Los afiliados y afiliadas y los órganos ejecutivos de Juventudes Socialistas de España, de cualquier ámbito territorial, auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas.
2. Los afiliados y cargos ejecutivos deberán remitir por escrito, en un

plazo de cinco días hábiles, cuando así lo solicite la CFGEyRC, aquella información necesaria para el cumplimiento de sus tareas. En caso contrario se procederá a lo estipulado en el punto siguiente.

3. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas o aquellas personas en quien deleguen, podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueran relevantes para el cumplimiento de su deber. Asimismo podrán entrevistar y acometer las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la CFGEyRC.

Artículo 6. Informe anual

1. La CFGEyRC emitirá anualmente un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias producidas.
2. La CFGEyRC elevará un informe anual de igual naturaleza al puesto en el punto precedente al Comité Federal.

Capítulo II

Artículo 7. Composición

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas estará conformada por la presidencia, una secretaria y cinco vocalías.
2. Se elegirá en cada Congreso Ordinario a través de listas completas, cerradas y bloqueadas por sistema de voto proporcional.
3. Los miembros de la CFGEyRC habrán militado, como mínimo tres años de forma ininterrumpida. Serán de diferentes federaciones y no podrán ostentar cargo orgánico alguno, ejecutivo o representativo.

Artículo 8. Competencias

La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas será competente para:

- a. Los recursos interpuestos ante decisiones de la CEF en apelación.
- b. Conocer y resolver los recursos de amparo.
- c. Emitir dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos y Reglamentos Federales de las normas de carácter inferior dentro de la jerarquía normativa.
- d. Emitir informe anual sobre la ejecución de cuentas de la organización a nivel federal.
- e. Supervisar el procedimiento de primarias que se celebre a nivel federal así como ejercer como último garante del buen funcionamiento de este sistema en ámbitos inferiores.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas sobre

incompatibilidades de cargos públicos en instituciones u organismos estatales que sean afiliados y afiliadas socialistas.

- g. Interpretar los Estatutos Federales y los Reglamentos Federales pudiendo instar a la CEF a que emita una resolución que garantice su adecuado cumplimiento. Asimismo podrá instar a que lo hagan a las Comisiones de garantía territoriales.
- h. Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por los Estatutos o Reglamentos Federales.
- i. Fiscalizar las cuentas, supervisando la actividad económica de la CEF y su adecuación al presupuesto aprobado en el Comité

Federal, presentando para ello informes y que se elaboran, de igual forma para los Congresos Federales

Artículo 9. Actos

1. Para el cumplimiento de sus funciones la CFGEyRC podrá actuar mediante:
 - a. Resoluciones: son de obligado cumplimiento, de aplicación inmediata y directa.
 - b. Advertencias: son de obligado cumplimiento aunque para ser efectivas necesitan de la actuación del órgano competente. En caso de inobservancia y transcurrido un periodo razonable de ejecución, la CFGEyRC podrá emitir Resolución sobre la materia.
 - c. Recomendación: no es de obligado cumplimiento.
2. Los dictámenes se entenderán de una u otra naturaleza según lo especifique la propia Comisión en el texto del documento.

Artículo 10. Convocatoria y quórum

1. A instancias del Presidente/a, el Secretario/a realizará la oportuna convocatoria a los miembros de la Comisión con indicación de la fecha, lugar, hora y orden del día de la reunión.
2. Con carácter general esta convocatoria se enviará a los miembros de la Comisión una semana antes de su celebración, aunque si las circunstancias lo justifican, podrá hacerse con un plazo menor.
3. La convocatoria de la Comisión de Garantías interrumpirá el cómputo de plazos.
4. Para que la Comisión se considere válidamente constituida tienen que asistir la mitad más uno de los miembros.
5. La inasistencia injustificada de forma reiterada por parte de alguno de sus miembros conllevará la amonestación por parte de la presidencia y se informará de la inasistencia reiterada al Comité Federal. Si la dejación de funciones persistiese, la presidencia podrá informar al Consejo Federal para que este proponga un candidato al Comité Federal que lo sustituya.
6. Los miembros de la comisión podrán delegar en uno de sus

miembros para que éste, por razones de eficiencia, lleve a cabo las tareas sin perjuicio de la rendición de cuentas que este tendrá que ejercer ante el resto de miembros. Esta delegación de competencias se entenderá aplicable a todas las tareas previas a la resolución del expediente en cuestión, pero para que ésta se lleve a cabo la decisión deberá ser tomada por el conjunto de la CFGEyRC, en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 11. Periodicidad de las reuniones

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas se reunirá como mínimo dos veces al año. Preferiblemente en vísperas de la celebración de un Comité Federal.
2. Si el volumen de trabajo no lo hiciese necesario, a petición de la Presidencia y con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá no celebrarse alguna de estas dos sesiones anuales.
3. Si se estimara oportuno, las reuniones podrían realizarse por videoconferencia.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

1. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría simple.
2. La Presidencia lidera y modera los debates.
3. El Secretario/a levanta acta de los acuerdos adoptados.
4. Cada uno de los miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos emitiendo un voto particular.
5. Las deliberaciones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros guardarán total reserva sobre los datos y temas que en las sesiones se traten.
6. En caso de inaplazable necesidad y a requerimiento del órgano competente, la Comisión podrá delegar en la Presidencia o Secretaría la resolución de cualquier asunto que requiera acuerdo urgente o inmediato. No obstante se dará traslado al resto de miembros de la comisión de la documentación a fin de informar a la Comisión en la siguiente reunión.

Artículo 13. Principios de actuación

1. La CFGEyRC está sujeta a los Estatutos y Reglamentos federales.
2. Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto a las JSE, sus Estatutos y Reglamentos, así como la salvaguarda de los derechos de los militantes. El Comité Federal es garante de su independencia.

TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. Tipos de procedimiento.

1. Se considerará procedimiento orgánico a aquel litigio en el seno de JSE entre militantes, militantes y órganos o entre órganos del que se derive una resolución sin contenido sancionador.
2. Se considerará procedimiento disciplinario a aquel litigio en el seno de JSE que comporte, cautelar o definitivamente, medidas sancionadoras para cualquier militante de JSE.

Capítulo I. Procedimiento orgánico.

Artículo 15. Fijación de competencias en primera instancia.

1. Los recursos relativos a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas Municipales o de Distrito y órganos provinciales, insulares o comarcales de JSE serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o de Nacionalidad en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria.
2. Los recursos relativos a la convocatoria, procedimiento y acuerdos de los órganos autonómicos, regionales o de nacionalidad serán competencia de la CEF de JSE en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones, de ámbito autonómico, que no tengan otra tramitación reglamentaria.

Artículo 16. Fijación de competencias en segunda instancia.

1. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o Nacionales en segunda instancia. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación del capítulo II de este título no cabrá recurso.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias podrá conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones de la CEF de JSE que afecten a la convocatoria, procedimiento y acuerdos de los órganos autonómicos, regionales o de nacionalidad.

Artículo 17. Plazos y requisitos de interposición de recursos.

1. Los órganos competentes sólo podrán aceptar aquellos recursos que se hayan presentado en un plazo no superior a los cinco días hábiles desde la convocatoria, celebración, procedimiento o acuerdo recurrido.
2. Los recursos, que deberán ser motivados y aportar todas las pruebas necesarias, sólo podrán ser presentados por militantes de JSE a corriente de pago de la cuota federal. No serán igualmente aceptados

aquellos recursos que no estén firmados o no se señale el DNI del denunciante o representante del órgano que denuncia.

Artículo 18. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y efectividad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.
3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.[RAL1]

Artículo 19. Acumulación.

1. El órgano que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.
2. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno, salvo que éste se fundamente en el perjuicio a una de las partes del procedimiento motivado por la acumulación.
3. El órgano que inicia el procedimiento oírá previamente a los instructores del procedimiento al que se acumula sobre la idoneidad de dicha acumulación.

Artículo 20. Inicio de oficio

1. Se inicia de oficio cuando se hace a instancia del propio órgano o de uno superior. La CEF podrá instar a las Comisiones Ejecutivas de las distintas federaciones a iniciar un procedimiento cuando tenga conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento del que ostenta las competencias la Comisión Ejecutiva inferior. De los procedimientos iniciados, se informará de a los órganos del ámbito territorial correspondiente sobre su marcha.
2. En caso de que el procedimiento haya sido iniciado de oficio por conocimiento directo o indirecto, las partes podrán acceder al

expediente completo en cualquier momento para conocer su origen y desarrollo.

Artículo 21. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por denuncia el acto por el que cualquier militante pone en conocimiento de un órgano la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos/as responsables.

Artículo 22. Petición de informes

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.
2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.
3. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Artículo 23. Acuerdo de incoación

1. Ante una posible irregularidad el órgano competente puede actuar de oficio o a instancia de un/a militante.
2. El órgano competente según los Estatutos y Reglamentos federales emitirá un acuerdo de incoación que contendrá como mínimo:
 - a. Identificación de la/s persona/s responsable/s
 - b. Relato de los hechos sucintamente impuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c. Instructor/a y Secretario/a del procedimiento. Con expresa indicación del régimen de recusación [RAL2] de los mismos.
 - d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
 - e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo a petición de la instrucción.
 - f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
 - g. Indicación de si el procedimiento se ha iniciado de oficio o a instancia de parte indicando la identidad del denunciante.

3. El acuerdo de incoación se notificará dentro de un plazo de 15 días hábiles a los interesados en el procedimiento .

Artículo 24. Práctica de la prueba

1. En la notificación se hará constar el derecho a indicar el medio o medios de prueba de los que el/la interesado/a pretenda valerse en su defensa. Para ello, el/la expedientado/a tendrá un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de dicha notificación.
2. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
3. Cuando la instrucción no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor/a del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a cinco días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los/as interesados/as, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.
4. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los/as interesados/as cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
5. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a al órgano competente para resolver.
6. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 25. Alegaciones y propuesta de resolución

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el/la Instructor/a propondrá el sobreseimiento o formulará la correspondiente propuesta de resolución.
2. En la notificación se advertirá a los/as interesados/as que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acto de incoación del procedimiento en los plazos establecidos en este Reglamento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada.
3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, junto al expediente completo.

Artículo 26. Competencias de resolución

1. El órgano que incoa es el competente para resolver.

2. Las Comisiones Ejecutivas que cuenten en su nivel orgánico con una Comisión de Garantías que permita una segunda instancia serán competentes para resolver los casos que comporten sanciones leves o graves.
3. En el caso de comportar sanciones muy graves será la Comisión Ejecutiva Federal quien resuelva.
 - a. Los conflictos orgánicos provinciales y municipales serán resueltos por las Comisiones Ejecutivas de sus respectivas federaciones siempre que no comporten una sanción grave.
 - b. Las Comisiones de Garantías de las distintas federaciones serán siempre la segunda instancia a la que acudirán los militantes para la resolución de conflictos. Así, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas será la segunda instancia para procedimientos en que la primera hubiese sido la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 27. Contenido de la resolución

La resolución debe indicar a quién va dirigida, una sucinta relación de hechos que la motivan, su fundamentación jurídica, la forma y tiempo de aplicación y el régimen de recursos.

Artículo 28. Notificación

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías o el órgano competente comunicará a las partes interesadas sus acuerdos. A tal efecto, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones:^[RAL5]
 - a. El expresado por los/as interesados/as a la Comisión,
 - b. En defecto del anterior, el que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.
2. También será válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico aportada por el/la afiliado/a que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.

CAPÍTULO III. RECURSOS

Artículo 29. Plazo de interposición

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores podrán recurrirse en el plazo de diez días hábiles remitiendo el recurso ante el órgano que dictó resolución

Artículo 30. De la admisión

1. La Presidencia de Garantías podrá inadmitir directamente el recurso mediante resolución expresa si aprecia temeridad o una carencia manifiesta de fundamento.
2. Contra esta inadmisión cabrá un recurso de reposición en un plazo de cinco días desde la notificación. Este recurso será resuelto por el órgano que resolvió la resolución objeto de recurso.

Artículo 31. Desarrollo del procedimiento en segunda instancia.

1. La Comisión de Garantías Estatutarias correspondiente solicitará, la remisión de los procedimientos cuya resolución se haya recurrido.
2. A la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas.
3. El Órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante la Comisión de Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 32. Última instancia

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías Estatutarias no cabrá ulterior recurso.

Artículo 33. Recurso Extraordinario de Revisión.

Podrá interponerse ante la CFGEyRC recurso extraordinario de revisión posterior a la resolución en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Principios de aplicación

1. El régimen sancionador de los militantes de JSE se aplicará por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada -que podrá realizarse por escrito, contradicción, concurrencia de sanciones, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas estatutaria y reglamentariamente, corresponda a varias personas responderán de forma individual de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Para ello, se tendrán en cuenta el daño producido, la intencionalidad y la responsabilidad asumida como cargo orgánico.

Artículo 35. Gradación de infracciones

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Faltas leves.

Son faltas leves:

1. El insulto o la descalificación personal a otro/a militante.
2. Cualquier otra actitud, que suponga una violación del respeto mínimo que debe presidir nuestra

organización, que por su naturaleza y por el momento que se produzca no pueda ser calificada como grave.

Artículo 37. Faltas graves

Son faltas graves:

1. La privación a otros/as militantes, por acción u omisión, de los derechos que por su condición de militantes tiene reconocido sin la previa resolución del órgano competente.
2. La falta de solidaridad manifestada públicamente, sin perjuicio de la libertad de crítica, contra las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Organización.
3. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de JSE.
4. La ofensa personal grave a cualquier militante o que vaya destinada a menoscabar a la imagen pública de los órganos de las Juventudes o de la organización en general, cuando esta se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
5. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos de JSE, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés de la Organización.
6. Cualquier irregularidad que afecte a la formación del censo que suponga una privación de derechos estatutarios.
7. La reiteración continuada de infracciones leves.
8. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la CEF.
9. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al tiempo.

Artículo 38. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones tomadas por los Órganos de JSE, ajustadas a los estatutos.
2. La falta de honradez en el desempeño de cualquier

cargo público y orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos de la Organización.

3. La militancia, simultánea con la de JSE, en cualquier partido político u Organización Juvenil Política que no sea el PSOE o las JSE, salvo el caso de la Organizaciones que tengan convenio de colaboración con JSE, u organizaciones hermanas miembros de IUSY o YES.
4. La integración oficial de un militante en una lista electoral de otro partido distinto al PSOE o la formación de coalición distinta de las permitidas por los órganos competentes del PSOE.
5. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
6. La falta de apoyo a alcaldes o alcaldesas del PSOE u otros cargos electos en las listas del PSOE ante mociones de censura presentadas por otras formaciones.
7. El incumplimiento de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de JSE, muy especialmente en lo relativo a la violación de los acuerdos tomados en materia de voto representativo según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos vigentes.
8. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes de JSE, ajustadas a Estatutos.
9. El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
10. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
11. Menoscabar la imagen de la organización, el partido socialista, sus símbolos o emblemas, cargos públicos o instituciones socialistas.
12. La utilización del nombre de JSE para el lucro personal.
13. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección de JSE
14. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la CEF.

15. La reiteración continuada de faltas consideradas como graves.
16. Insultos con motivo de la orientación sexual, sexo, género u origen étnico.
17. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta muy grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al tiempo.

Artículo 39. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas como sancionables prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. las leves a los 2 meses;
 - b. las graves a los 6 meses;
 - c. las muy graves al año.
2. El cómputo de los plazos comenzará a partir de la comisión de la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente.
3. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, debiendo notificar a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Artículo 40. Gradación de las sanciones.

1. Por razón de la naturaleza de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a. En el supuesto de las faltas leves; apercibimiento público y/o suspensión de militancia hasta tres meses.
 - b. En el supuesto de las faltas graves; suspensión de militancia de un mes a un año e inhabilitación para el ejercicio de puestos de responsabilidad en la organización por el mismo periodo de tiempo.
 - c. En el supuesto de las faltas muy graves; desde la suspensión de militancia de un año a dos años y/o inhabilitación para el ejercicio de puestos de responsabilidad en la organización por el mismo periodo de tiempo, hasta la expulsión de la Organización.
 - d. Los apartados b) a f) y i) a m) del artículo 23 serán sancionados con expulsión de la Organización y la posibilidad de negar la afiliación en el futuro.

Artículo 41. Circunstancias modificativas para la aplicación de sanciones.

1. Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias

- concurrentes.
- b. La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada hubiera sido sancionado.
 - c. Los perjuicios realmente causados a los militantes o a la organización en su conjunto.
2. En caso de reincidencia, los antecedentes se considerarán caducados cuando hayan transcurrido más de tres años en las faltas muy graves, dos años en las graves y un año en las leves desde la resolución firme sancionadora, sin volver a ser sancionado.

Artículo 42. Cómputo de aplicación de sanciones y suspensiones temporales de militancia.

1. La sanción impuesta a un afiliado comenzará a cumplirse a partir del mismo momento en que sea firme la resolución dictada. La resolución se considera firme cuando no quepa contra ella recurso alguno.
2. Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior en los supuestos contemplados como graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar la suspensión de militancia, como medida cautelar recogida en el artículo 17, acuerdo que deberá ser comunicado a la Comisión de Garantías.
3. Si así lo estima oportuno la Comisión Federal de Garantías, las medidas cautelares se podrían revocar. En cualquier caso, son de aplicación hasta que no hubiera resolución contraria por parte de la Comisión Federal de Garantías.
4. Para el cómputo de sanciones de suspensión de militancia, se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión cautelar.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO.

Artículo 43. Definición.

Los afiliados que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Garantías directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos de la Organización.

Artículo 44. Iniciación del procedimiento y plazos.

1. El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se exponga los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos.
2. El plazo para interponer la queja en amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 45. Tramitación.

1. La Comisión Federal de Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.
2. Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

Artículo 46. Procedimientos disciplinarios derivados de quejas en amparo.

Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de los militantes se estará a lo previsto en el procedimiento disciplinario regulado en este reglamento, aplicándose a quienes hayan vulnerado los derechos de los militantes, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

TÍTULO VI. EXCEPCIONALIDAD ORGÁNICA.

Artículo 47. Medidas de excepcionalidad orgánica.

1. La Comisión Ejecutiva Federal, con la finalidad de resolver una situación conflictiva en el seno de las JSE, tiene la competencia exclusiva para adoptar las siguientes medidas:
 - a. Suspender de sus funciones al órgano infractor.
 - b. Suspender la actividad orgánica.
 - c. Disolver dicha agrupación u órgano infractor.
2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo también podrán establecerse a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o Nacionales. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.
3. La Comisión Ejecutiva Federal lo comunicará a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias que podrá revocar las decisiones. En cualquier caso, las resoluciones de la CEF son de aplicación inmediata hasta que no hubiera resolución contraria por parte de la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 48. Motivación de las medidas de excepcionalidad.

1. Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:
 - a. Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los Órganos Colegiados.
 - b. La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios de Juventudes Socialistas recogidos en los Estatutos Federales de JSE.
 - c. Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se

presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.

- d. Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna de Juventudes Socialistas.
- e. Cuando dimita el Secretario General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f. Cuando el resultado de una votación para la elección de un órgano ejecutivo sea de empate.

Artículo 49. Designación de Comisiones Gestoras.

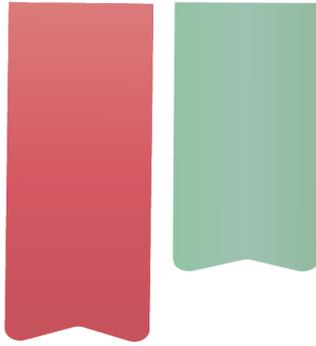
1. La suspensión de funciones del Órgano Ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora para el ámbito territorial del órgano suspendido.
2. Las Comisiones Gestoras se designarán por la CEF, quien podrá delegar esta competencia en las Comisiones Ejecutivas del ámbito superior al suspendido.
3. Las funciones de dicha Comisión Gestora así como el plazo de duración de su mandato serán establecidos en la correspondiente resolución.
4. Las Comisiones Gestoras deberán respetar criterios de representación de género de modo que ningún sexo esté representado en menos del 40% de la Comisión.
5. La duración del mandato de una Comisión Gestora podrá prorrogarse por la CEF a petición de la propia Comisión Gestora o de una Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la Comisión Gestora.

Artículo 50. Normalización de la situación orgánica.

La normalización de la situación orgánica se realizará mediante la convocatoria del órgano encargado de elegir una nueva composición para el órgano suspendido. Dicha convocatoria correrá a cargo de la Comisión Gestora.

Artículo 51. Suspensión de actividad orgánica.

1. La suspensión de actividad orgánica de un ámbito territorial de JSE llevará consigo la suspensión cautelar de militancia de los militantes, salvo en aquellos casos que no estén implicados en faltas originarias de la suspensión de la agrupación.
2. Esta suspensión será levantada en los términos previstos por una Resolución de la CEF que, en todo caso, será recurrible ante la CFGERC.



*Juventudes Socialistas
de España*

REGLAMENTO FEDERAL DE

HOMOLOGACIÓN DE NORMATIVA



REGLAMENTO FEDERAL DE HOMOLOGACIÓN DE

NORMATIVA

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas se rige en todos sus ámbitos territoriales por los Estatutos Federales de JSE, por sus Reglamentos de desarrollo, que son aprobados por el Comité Federal de JSE, por las resoluciones aprobadas por el Comité Federal y demás Órganos Federales de JSE competentes para ello, y por los Estatutos y Reglamentos Nacionales, Regionales, Autonómicos, Comarcales, Provinciales e insulares.

Los Estatutos Federales de JSE establecen en su artículo 3 los principios inspiradores de las JSE, enumerando como primer principio “la democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE. Para ello los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios”.

El presente Reglamento tiene como fin garantizar el cumplimiento de dicho precepto desarrollando las previsiones estatutarias, dotando al conjunto de la organización de un marco normativo al que tienen que ajustarse los diferentes ámbitos territoriales, posibilitando y acotando variaciones normativas que permitan ajustar la vida orgánica de cada territorio a las peculiaridades de su realidad geográfica, social, económica, cultural y política, sin que se produzca desigualdad entre militantes según el ámbito geográfico en el que están afiliados/as.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 De la denominación y símbolos de la Juventudes Socialistas

1. Cada Federación Nacional, Regional o Autonómica determinará en sus Estatutos su propio nombre, que deberá incluir siempre la denominación socialista y una alusión a la juventud. Igualmente, y en unión a los símbolos establecidos en el artículo 1 de los Estatutos Federales de JSE, podrá establecer distintivos propios que la singularicen.
2. Salvo que los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones del Comité correspondiente de las Federaciones de JSE dispusieran lo contrario para las Agrupaciones Comarcales, Provinciales, Insulares o Locales, dichas Agrupaciones podrán acogerse a lo establecido en el primer párrafo. En este caso, estas Agrupaciones deberán incluirlo en el Estatuto respectivo y, si no hubiera tal, deberá ser aprobado por el Comité Comarcal, Provincial o Insular respectivo.
3. En el caso de las Agrupaciones Locales, deberá ser aprobado, sin posible delegación en otro órgano, por la Asamblea de la Agrupación.

Artículo 2 De las relaciones con el PSOE

1. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE se constituyen como la organización juvenil política de los y las jóvenes socialistas del ámbito correspondiente. Cada ámbito territorial de JSE se relaciona con la federación o agrupación del PSOE correspondiente a través de una colaboración que compagina su autonomía orgánica y política con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSOE, definida por sus congresos y comités, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios congresos y comités.
2. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE participarán en la Federación o Agrupación del PSOE en los términos que establezcan los Estatutos y la normativa del PSOE.
3. La delegación de JSE a los Congresos del PSOE será elegida por el respectivo Congreso Extraordinario de JSE en el ámbito correspondiente, en listas cerradas y bloqueadas, garantizando, tal como establece el presente reglamento y los Estatutos Federales, la representación de las minorías y la paridad en los términos establecidos por JSE.
4. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE defenderán y exigirán el cumplimiento en su ámbito territorial correspondiente de, como mínimo, los derechos que los Estatutos y Reglamentos Federales del PSOE otorgan a JSE.

Artículo 3 De la capacidad normativa

1. De las Federaciones Nacionales, Regionales y Autonómicas
 - a. Las Federaciones Nacionales, Regionales y Autonómicas podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, sus propios Estatutos que deberán ser remitidos al Comité Federal en un plazo no superior a 6 meses desde la celebración del Congreso para su ulterior ratificación. La Comisión Federal de Garantías elaborará un informe sobre el acoplamiento o no del texto con la vigente normativa federal y lo someterá a la aprobación del Comité Federal, si dicho informe resultase desfavorable, la Comisión Federal de Garantías urgirá a la Comisión Ejecutiva de la Federación a que inicie los trámites conducentes a la subsanación de dichas discrepancias. El texto emanado de dicho proceso de adecuación será sometido a la Consideración de un Comité Extraordinario de la Federación antes de su remisión última al Comité Federal para su aprobación.
 - b. El Comité correspondiente de cada Federación tiene competencia normativa para desarrollar los reglamentos que desarrollen los Estatutos de cada Federación. Esta competencia normativa de los Comités se ejercerá sin perjuicio de que los reglamentos regionales puedan ser aprobados también en el correspondiente Congreso Ordinario o Extraordinario, debidamente convocado.
 - c. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones de JSE deberán respetar lo establecido por los Estatutos y Reglamentos Federales, que son de rango normativo superior. De apreciarse alguna contradicción entre la normativa de una Federación y la normativa

- federal, prevalecerá esta última.
- d. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones no podrán establecer restricciones de derechos o incrementos de deberes que supongan desigualdad con los demás afiliados de JSE.
2. De las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares.
 - a. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares. Se seguirá el mismo proceso de verificación y ratificación por parte de los Comités Regionales que el descrito en el artículo 3.1
 - b. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares no podrán aprobar un reglamento específico de Congresos, de Comités o de Garantías Estatutarias.
 3. De las Agrupaciones Municipales y de Distrito. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito carecen de competencias normativas.

TITULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSE

Capítulo I: De la estructura general de

JSE Artículo 4.

1. JSE es una organización socialista juvenil política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones Municipales o de Distrito, y estructurada en Agrupaciones Insulares, Comarcales o Provinciales, así como en Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas.
2. En casos excepcionales y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Federal aprobado a tal efecto, podrán articularse agrupaciones mancomunadas.
3. Todas las Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas o las Agrupaciones Comarcales, Provinciales o Insulares deberán recoger en sus Estatutos la estructura elegida para su ámbito territorial interno, a elegir entre estructura provincial, comarcal, o insular.
4. En caso de no existir dicha mención en los estatutos, deberá recogerse en resolución del Comité Nacional, Regional o Autonómico; Provincial, Comarcal o Insular correspondiente.

Capítulo II: De las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares, Comarcales o Provinciales de JSE

Artículo 5. Estructura orgánica de Juventudes Socialistas

Las Federaciones se dotarán de una estructura propia que se desarrolle en torno a Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, así como de Agrupaciones Municipales y de Distrito, según proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 6. De las Agrupaciones Municipales y de Distrito

1. La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal o la Agrupación de Distrito.
2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.
3. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre, coincidente con un distrito administrativo.

Artículo 7.

El Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal establece las normas de aplicación de las Agrupaciones Municipales y de Distrito y que no pueden ser modificadas o desarrolladas, salvo en aquello y en los términos que establezcan los propios reglamentos o los Estatutos Federales.

Artículo 8. De la existencia de Agrupaciones Comarcales, Insulares y Provinciales

1. Las Federaciones de JSE de carácter insular establecerán las Agrupaciones Insulares oportunas para las islas de su territorio, con competencias orgánicas, integrando a las Agrupaciones Municipales de cada isla.
2. Las Federaciones de JSE que por su historia o tradición interna cuenten con estructura comarcal, basarán su estructura en Agrupaciones Comarcales, sin perjuicio de que aprueben dotarse también de estructura provincial.
3. Las Federaciones pluriprovinciales de JSE que no cuenten con tradición interna comarcal o que no cuenten con Agrupaciones Insulares deberán constituir Agrupaciones Provinciales en cada una de las provincias de su territorio, integrando a las Agrupaciones Municipales y de Distrito de cada provincia, salvo que se den las circunstancias contempladas en el art. 17.b.2 del presente Reglamento.

Artículo 9. Del proceso de constitución de Agrupaciones Comarcales, Insulares y Provinciales.

1. El número mínimo para la constitución de una Agrupación Provincial, Comarcal o Insular será de 3 Agrupaciones Municipales, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 17.b.2 del presente Reglamento.
2. La constitución de una nueva Agrupación Provincial, Comarcal o Insular deberá ser iniciada por la CE de la respectiva Federación Regional, Nacional o Autonómica, a propuesta de las Agrupaciones Municipales implicada o de oficio elevando a la CEF una solicitud de nombramiento de Comisión Gestora que realizará los trámites orgánicos oportunos para la celebración de un Congreso constituyente.

Artículo 10. De las competencias de los ámbitos comarcal y provincial.

1. Como marco competencial mínimo, las Agrupaciones insulares, comarcales y provinciales serán competentes en las siguientes materias:
2. La coordinación directa de las Agrupaciones municipales y de Distrito de

su ámbito territorial.

3. La representación de JSE en su ámbito territorial, ante las instancias equivalentes del PSOE si las hubiere, las instituciones y los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación análoga de los ámbitos superiores y sin menoscabo de las competencias municipales y de Distrito.
4. La tramitación de cualesquiera modificaciones censales (altas, bajas, traslados, cambios de datos) en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias de los demás ámbitos.
5. Las competencias en materia de garantías estatutarias que se pudieran acordar por el respectivo Comité Nacional, Regional o Autonómico.
6. La elección de delegaciones a los Comités, Conferencias y Congresos Nacionales, Regionales o Autonómicos de la respectiva Federación de JSE.
7. La elección de sus delegaciones a los respectivos y correspondientes Comités,

Conferencias y Congresos de los ámbitos superiores de JSE.

Artículo 11. De la Coordinadora Comarcal en Federaciones Uniprovinciales

1. En las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas uniprovinciales se podrán crear a iniciativa de la Comisión Ejecutiva, previa comunicación a la CEF de JSE, las Coordinadoras Comarcales que por su realidad histórica y orgánica proceda realizar.
2. Esta Coordinadora comarcal estará constituida por los secretarios generales de las Agrupaciones Municipales que estén constituidas en la correspondiente comarca.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica convocará a una primera reunión a todos los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales pertenecientes al ámbito territorial de la comarca y hará una propuesta de reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el 51% de los presentes donde se establezca, como mínimo, las reglas de funcionamiento de la coordinadora comarcal, la composición de la misma y su sistema de votación.
4. El reglamento de funcionamiento interno que se apruebe no podrá contradecir ninguna norma de carácter superior.
5. El Coordinador/a General Comarcal representará a la Coordinadora Comarcal de JS ante la Ejecutiva Comarcal del PSOE correspondiente, si la hubiere, ante las instituciones comarcales y ante el resto de ámbitos de la organización.
6. Ni la Coordinadora Comarcal, ni el Coordinador/a General Comarcal podrán suplantar los derechos de representatividad de la Agrupación Municipal o el Secretario/a General Municipal en su ámbito de actuación y ante el resto de los ámbitos territoriales.
7. Si fuera requerido por la CEF, la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá informarle de los términos en los que se desarrolla la constitución de las comarcas, las Coordinadoras Comarcales Constituidas y

los miembros de las mismas.

Capítulo III: De la participación

Artículo 12. De los convenios con entidades o instituciones

1. Los diferentes ámbitos territoriales de Juventudes Socialistas articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política en su ámbito territorial correspondiente, debiendo atender y no contradecir los acuerdos y resoluciones de los órganos de Juventudes Socialistas.
2. A tal efecto, los diferentes ámbitos territoriales de JS podrán firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones progresistas de su ámbito territorial correspondiente que desarrollen su trabajo en los distintos campos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de Juventudes Socialistas.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá ser informada por las Agrupaciones Comarcales, Provinciales, Insulares de los convenios que suscriba y de los que suscriban las Agrupaciones Locales. La Comisión Ejecutiva Nacional, regional o Autonómica podrá suspender la aplicación del convenio y someterlo a consideración del primer Comité Nacional, Regional o Autonómico ordinario que se convoque para su aprobación o rechazo. En caso de aprobación entrará en vigor desde ese momento y en caso de rechazarlo, no podrá firmarse otro en los mismos términos y deberá atender a lo acordado a este respecto por el Comité.
4. De igual manera, la CEF podrá iniciar dicho proceso para cualquiera de los ámbitos territoriales, tomando las medidas cautelares oportunas y la decisión la ratificará el Consejo Federal. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el Comité Federal, que tomará una decisión irrecurrible, sin menos cabo de la vigencia de las medidas cautelares aprobadas por la CEF hasta la reunión del Comité Federal.
5. Los convenios podrán establecer las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización en el ámbito correspondiente y la participación que el ámbito correspondiente de JS pueda tener en dichas entidades.

En ningún caso puede suponer la adquisición del derecho a voto en los órganos de JS.

TÍTULO II: DE LOS MILITANTES DE JSE

Artículo 13. De la Gestión del Censo de JSE

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales que contengan artículos referentes a la tramitación de altas y bajas de militantes deberán incluir íntegramente lo establecido por los Estatutos Federales.
2. Sólo podrá ser desarrollado el artículo 16 de los Estatutos Federales de JSE, sin que en dicho desarrollo normativo se entre en contradicción con los propios Estatutos Federales de JSE.
- 3.

Artículo 14. De los Derechos y Deberes de los Militantes de JSE

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales deben incluir los Derechos y Deberes de los militantes contemplados en los Estatutos Federales de JSE.
2. Estos derechos y deberes podrán ser ampliados, sin que pueda existir contradicción con los propios Estatutos Federales de JSE o las Resoluciones y Reglamentos aprobados por el Comité Federal.

Artículo 15. De los Derechos y Deberes de los Simpatizantes y Colaboradores de JSE

1. Es de aplicación en todos los ámbitos el Reglamento Federal que regula los derechos y deberes de los/as Simpatizantes y Colaboradores, debiendo hacerlos constar en los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 16. De la participación de afiliados/as de JS en movimientos sociales y plataformas asociativas.

1. Se recomienda a los/as afiliados/as de JSE actuar en algún movimiento social, siendo respetuosos con los principios de la Organización, emanados de los Estatutos. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia de la organización, decidida por los órganos competentes de la misma en cada caso.
2. La participación de los/as representantes de JSE en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate.

TITULO III: DE LOS CONGRESOS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Capítulo I: De los miembros de los Congresos Artículo 17. De los miembros del Congreso.

1. Congreso Nacional, Regional o Autonómico.
 - a) El Congreso Nacional, Regional o Autonómico estará constituido, en las Federaciones de JSE que estuvieran estructuradas en Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, por las delegaciones de éstas últimas elegidas en sus respectivos Congresos.
 - b) El Congreso Nacional, Regional o Autonómico estará constituido en las Federaciones uniprovinciales, por las delegaciones de las Agrupaciones Municipales o de Distrito elegidas en sus respectivas Asambleas.
2. Congreso Comarcal, Provincial o Insular
 - a) El Congreso Comarcal, Provincial o Insular estará constituido por las delegaciones de las Agrupaciones Municipales o de Distrito elegidas en sus respectivas Asambleas.
 - b) Las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas podrán autorizar en sus Estatutos Agrupaciones

Provinciales, Comarcales o Insulares en las que, para la celebración de los Congresos, cada militante sea delegado/a, siempre que la correspondiente Agrupación cuente con menos de 100 militantes o menos de diez Agrupaciones Municipales.

Artículo 18 Delegados/as con voz, pero sin voto.

1. Participan en los Congresos con voz pero sin derecho a voto:
 - a) La Comisión Ejecutiva del ámbito del Congreso, así como aquellas de ámbito superior, siempre que no hayan sido elegidos/as como delegados al Congreso en cuyo caso disfrutarán de plenos derechos como delegados pudiendo ejercer el derecho de sufragio activo.
 - b) La Mesa del Comité del ámbito del Congreso, de igual forma, si hubieren sido elegidos como delegado/a alguno/a de los miembros de la mesa del Comité, disfrutará de plenos derechos como delegado/a pudiendo ejercer el derecho de sufragio activo durante el Congreso.
 - c) Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JS en el ámbito correspondiente, siempre que así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio y este haya cumplido los trámites internos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.
 - d) La Comisión de Garantías y Revisión de Cuentas Nacional, Regional o Autonómica en su ámbito, si hubieren sido elegidos como delegado/a alguno/a de los miembros de la Comisión de garantías, éste /a disfrutará de plenos derechos como delegado/a pudiendo ejercer el derecho de sufragio activo durante el Congreso.
 - e) El Consejo Político, si lo hubiera.
 - f) Las Delegaciones al Comité Nacional, Regional o Autonómico que hubieran sido elegidos en el Congreso Nacional, Regional o Autonómico anterior.

Artículo 19 Del número de integrantes de las Delegaciones y su distribución entre las Agrupaciones.

1. A la hora de determinar el número de integrantes de las delegaciones al Congreso se seguirá la siguiente distribución:
 - a. Un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones Provinciales, Municipales o Insulares, según corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - b. Dos tercios en proporción al cierre censal, llevado a cabo el día de la convocatoria del Congreso por el órgano convocante y que debe estar facultado por los Estatutos y Reglamentos de JSE para ello.
 - c. En el caso de las agrupaciones mancomunadas y a efectos, estas siempre computarán como una agrupación local ordinaria
 - d. El ajuste del número de integrantes de las delegaciones que establece el punto b) podrá ser incrementado para el caso de que varias Agrupaciones obtuvieran el mismo coeficiente en la baremación realizada para la asignación de delegados/as.

Artículo 20 De la elección de las Delegaciones del Congreso

1. Las delegaciones a un Congreso deben elegirse por el mismo procedimiento, atendiendo a los tiempos y forma establecido en el presente Reglamento para las candidaturas. Las delegaciones habrán de elegirse siempre de entre la militancia del ámbito correspondiente no pudiendo formar parte de una delegación nadie que milite en fuera del ámbito geográfico de la misma
2. Las Delegaciones a los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos deberán elegirse:
 - a. Por el Congreso correspondiente en las Federaciones con Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares;
 - b. Por la Asamblea Municipal en las Federaciones uniprovinciales;
3. Los delegados en los Congresos Comarcales, Provinciales o Insulares deberán ser elegidos por las Asambleas Municipales de sus correspondientes Agrupaciones Municipales.

Capítulo II: De las atribuciones y toma de decisiones en los Congresos

Artículo 21 Atribuciones de los Congresos

1. Es competencia de cada Congreso en su respectivo ámbito territorial:
 - a. Definir los principios y fijar los programas de JS, establecer la línea política y señalar la estrategia de la Organización en su ámbito territorial, sin entrar en contradicciones con las establecidas por el Comité y Congreso Federal.
 - b. Debatir y juzgar la gestión de los órganos políticos y ejecutivos de su ámbito correspondiente
 - c. Aprobar los Estatutos de la Organización para el correspondiente territorio, de acuerdo con la capacidad normativa expresada en el presente Reglamento.
 - d. Aprobar las ponencias y resoluciones de la Organización para el correspondiente ámbito territorial.
 - e. Elegir a los siguientes órganos:
 1. En los Congresos Autonómicos, Nacionales o Regionales: La Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, la delegación de la federación ante el Comité Federal de JSE, la delegación de JSE ante el Comité Nacional, Regional o Autonómico del PSOE, la Mesa del Comité, y el Consejo Político, si lo hubiera.
 2. En los Congresos Comarcales, Provinciales o Insulares: La Comisión Ejecutiva, la delegación de JSE ante el Comité Comarcal, Provincial o Insular del PSOE y la Mesa del Comité. También se elegirá la delegación al Comité Nacional, Regional o Autonómico de Juventudes Socialistas.
 - f. Como máximo órgano de JSE en ese ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias de los órganos federales, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.

Artículo 22 Toma de decisiones en los Congresos

1. La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados.
2. En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva y Comité correspondiente, así como en el ámbito Nacional, Regional o Autonómico de la Comisión de Garantías y la Revisión de Cuentas, será el/la Portavoz de la Delegación quien exprese el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su agrupación, celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso. El/la Portavoz debe expresar ambos resultados.
3. La elección del/a Secretario/a correspondiente se hará tal y como establece los Estatutos Federales de JSE y en el Reglamento Federal de Procedimiento para la Elección de la CEF.
4. La elección de la Comisión Ejecutiva, debe realizarse en el Congreso correspondiente mediante sistema mayoritario por votación individual y secreta mediante la presentación de candidaturas a la mesa del Congreso. Estas candidaturas deberán presentarse en listas completas, cerradas y bloqueadas y tan solo podrá presentarla el/la secretario/a general.
5. La elección los/as representantes de JSE en los Comités del PSOE y de JSE del ámbito superior, así como la elección de los miembros de la Mesa del Comité, y la Comisión Nacional, Regional o Autonómica de Garantías y Revisión de Cuentas debe llevarse a cabo en los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos. por sistema proporcional mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
6. El sistema de toma de decisiones y el debate, tanto en Pleno, como en Comisiones, será el mismo que el establecido los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Congresos para los órganos federales.

Capítulo III: De la elaboración de las Ponencias

Artículo 23 De la comisión redactora

1. La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva correspondiente, pudiéndose constituir como tal la propia Comisión Ejecutiva.
2. El Comité que convoque el Congreso ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos 1/3 de los miembros del Comité por escrito a la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 24 Plazos de elaboración y envío

1. La Comisión Redactora deberá entregar la ponencia a la Comisión Ejecutiva en el caso de los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos en un plazo no superior a los 45 días naturales antes de la celebración del Congreso.
2. En el caso de los Congresos Comarcales Provinciales e Insulares, la

comisión redactora deberá entregar la ponencia a la Comisión Ejecutiva en un plazo no superior a los 20 días naturales anteriores a la celebración del Congreso.

3. La Comisión Ejecutiva deberá remitir la ponencia, en un máximo de dos días hábiles, a todas las Agrupaciones Locales.
4. Las Agrupaciones Locales dispondrán de quince días a partir de la recepción de la Ponencia para la realización de la Asamblea Local para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas a la Comisión Ejecutiva correspondiente.
5. Durante la celebración del Congreso en el que deba debatirse dicha ponencia, no podrán presentarse documentos alternativos a la misma a modo de enmiendas a la totalidad sino que su debate deberá basarse en el articulado del texto aprobado por la Comisión Ejecutiva

Capítulo IV: De la convocatoria de los Congresos

Artículo 25 Procedimiento para iniciar la convocatoria

1. El Congreso Nacional Regional o Autonómico Ordinario se reúne con carácter ordinario entre el primer y cuarto año, posterior a la celebración del anterior Congreso Ordinario convocado por el Comité correspondiente a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica o, en su caso, por las $\frac{3}{4}$ del consejo Territorial, si lo hubiera, con un mínimo de dos meses de antelación y un máximo de seis.
2. Será considerado Congreso Extraordinario cuando se den alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Así lo convoque el Comité Nacional, Regional o Autonómico, a petición de la mitad más una de las Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales en las Federaciones uniprovinciales, siempre que en ambos casos que representen más del cuarenta por ciento (40%) de los afiliados,
 - b. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
 - c. Por acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del Consejo Territorial de la Federación correspondiente
 - d. Por solicitud expresa del Secretario/a General de la Federación Nacional, Regional o Autonómica.
 - e. Así lo convoque la Comisión Gestora nombrada para el caso de que no hubiera Comisión Ejecutiva.
 - f. Cualquier variación referente al período para la celebración del Congreso Ordinario necesitará del acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del Consejo Territorial correspondiente.
 - g. El Congreso Comarcal, Provincial o Insular se reúnen con carácter ordinario entre el primer y cuarto año posterior a la celebración del anterior Congreso Ordinario convocado por el Comité Comarcal, Provincial o Insular, a petición de la Comisión Ejecutiva Comarcal, Provincial o Insular, o $\frac{3}{4}$ del consejo

Territorial, si lo hubiera, con un mínimo de 30 días de antelación y un máximo de cuatro meses.

- h. Será considerado Congreso Extraordinario cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 26 Fecha y Lugar de celebración

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso, la propuesta de orden del día y el número total de delegados/as.

Artículo 27. Calendario congresual de congresos y asambleas

El órgano convocante elaborará un calendario para la celebración de los Congresos Comarcales, Provinciales e Insulares y/o de las Asambleas Municipales, por lo menos con dos meses de antelación, en el caso de las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas, y con 30 días en el caso de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares.

Artículo 28 Envío de la memoria de la gestión

Un mes antes de la celebración del Congreso Nacional, Regional o Autonómico y 15 días antes de la celebración del Congreso Comarcal, Provincial e Insular, la Comisión Ejecutiva correspondiente enviará a todas las Agrupaciones Provinciales, Insulares y Municipales o de Distrito, la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Consejo Territorial, si lo hubiera, y una memoria de actividades del Comité, elaborada por la Mesa del Comité correspondiente.

Artículo 29 De los Congresos Extraordinarios

1. Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité o el Consejo Territorial correspondiente.
2. Los Congresos extraordinarios sólo pueden adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.
3. En cualquier caso, el Congreso Nacional, Regional o Autonómico Extraordinario debe convocarse con 21 días de antelación y el Congreso Comarcal, Provincial e Insular Extraordinario con 15 días de antelación.

Artículo 30 Quórum

El congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as remitidos por los órganos inferiores, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Artículo 31 De la Comisión de Credenciales

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por:
 - a. un/a representante nombrado por la Comisión Ejecutiva correspondiente a propuesta de la Secretaría de Organización

- correspondiente.
- b. Dos delegados/as elegidos/as de entre todos ellos por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos a la misma delegación.
 - c. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de 10 horas de antelación a la celebración del Congreso, por una Comisión compuesta por el Secretario de Organización y el/la presidente/a del Comité correspondiente.
 - d. Los pre-candidatos/as a Secretario/a General podrán presentar un interventor ante la comisión de credenciales con voz, pero sin voto.

Artículo 32 De la Comisión de Credenciales y Acreditación

1. La Comisión de Credenciales comprobará que el número integrantes de la delegación consignada en el acta de acreditación de la misma se corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva correspondiente sobre la base de lo establecido en el presente Reglamento.
2. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a la delegación y entregará las tarjetas de votación individual, personales e intransferibles, a sus miembros
3. En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del o la portavoz de cada delegación.
4. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 33. De la apertura del Congreso

La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva correspondiente que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer y segundo puntos la Constitución del Congreso y la lectura del Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras lo cual, comprobado que existe quórum se declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

Capítulo V: Excepcionalidades en los procesos congresuales

Artículo 34

En caso de que la CEF hubiera nombrado una Comisión Gestora en un determinado ámbito territorial, será la CEF quien cumpla y haga cumplir lo establecido en el presente reglamento, informando a los ámbitos territoriales superiores, si los hubiera. La Comisión de Credenciales será nombrada por la CEF mediante Resolución sobre la que cabrá recurso ante la Comisión Federal de Garantías a presentar en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de las resoluciones de la CEF.

TÍTULO IV: DE LOS COMITÉS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 35. Definición del Comité

Los comités son los máximos órganos entre congresos en su ámbito territorial.

Artículo 36. Miembros del Comité

1. El Comité Nacional, Regional o Autonómico estará formado por:
 - a. La Mesa del Comité.
 - b. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
 - c. Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales y de Distrito para las Federaciones uniprovinciales.
 - d. Los delegados/as elegidos directamente por el Congreso Nacional, Regional o Autonómico, si así lo establecen los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómico.
 - e. El Consejo Político correspondiente si lo hubiera, según los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos.
 - f. La Comisión Nacional, Regional o Autonómico de Garantías y Revisión de Cuentas.
 - g. Un número de Delegados/as de las Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales o de Distrito, repartidos proporcionalmente al censo. La composición se podrá fijar de forma permanente en función del censo que sirvió para establecer el reparto de Delegados/as para el Congreso ordinario anterior a la constitución del Comité, estableciendo un criterio objetivo para la asignación de Delegados/as para las nuevas Agrupaciones, o podrá variar, condicionando el número de Delegados/as al número de militantes de cada Agrupación el día de la convocatoria. En cualquier caso, los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos señalarán por cuál de estas dos opciones opta cada Federación.
 - h. Un/a Delegado/a, como mínimo, por Agrupación Provincial, Insular o Comarcal o Agrupación Municipal o de Distrito en las Federaciones uniprovinciales. Este número mínimo podrá ser ampliado en los términos y cantidad que establezca los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos.
 - i. La mesa del Comité, a propuesta de su Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la mitad de los miembros del Comité, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.
 - j. En el caso de que hubiere coordinadores comarcales, estos podrán asistir a las reuniones del comité con voz pero sin voto.
2. El Comité Comarcal, Provincial o Insular estará formado por:
 - a. La Mesa del Comité.
 - b. La Comisión Ejecutiva Comarcal, Provincial o Insular.
 - c. Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.
 - d. Los delegados/as elegidos directamente por el Congreso Comarcal, Provincial o Insular si así lo establece los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.
 - e. El Consejo Político correspondiente si lo hubiera según los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos y, en caso de no

- regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.
- f. Un número de Delegados/as de las Agrupaciones Municipales o de Distrito, repartidos proporcionalmente al censo.
 - g. La composición se podrá fijar de forma permanente en función del censo que sirvió para establecer el reparto de Delegados/as para el Congreso ordinario anterior a la constitución del Comité, estableciendo un criterio objetivo para la asignación de Delegados/as para las nuevas Agrupaciones o podrá variar, condicionando el número de Delegados/as al número de militantes de cada Agrupación el día de la convocatoria.
 - h. En cualquier caso, los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos establecerá por qué criterio de reparto se opta y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.
 - i. Un/a Delegado/a, como mínimo, por Agrupación Municipal o de Distrito. Este número mínimo podrá ser ampliado en los términos y cantidad que establezca los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.
 - j. La mesa del Comité, a propuesta de la Presidencia, de la Comisión Ejecutiva o de la mitad de los miembros del Comité, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.
3. Variaciones en la composición del Comité:
- a. Las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas podrán autorizar en sus Estatutos Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares en las que cada militante sea delegado/a en su respectivo Comité, siempre que la correspondiente Agrupación cuente con menos de 100 militantes o menos de diez Agrupaciones Municipales.

Artículo 37 Vacantes en el Comité

1. Cuando se produzcan vacantes permanentes en el Comité, por dimisión escrita, cese o ausencia injustificada a más de dos Comités, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente.
2. En caso de que se agoten los suplentes, el órgano competente según estatutos elegirán a los/as nuevos titulares y a los/as suplentes. También deberán ser estos los que aprueben el cese de un representante.
3. Cuando, por razones justificadas y por escrito, se produzcan vacantes temporales el Comité, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente. En caso de que se agoten los suplentes, la Comisión Ejecutiva correspondiente nombrará unos sustitutos que podrán representar a ese ámbito territorial en el Comité correspondiente en una única convocatoria.

Artículo 38 Competencias de los Comités

1. Es competencia de los Comités:
 - a. Definir la política de JSE entre congresos en su ámbito territorial.

- b. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva y de los demás órganos políticos. Aprobarla o rechazarla.
- c. Elaborar para el PSOE las líneas fundamentales de la política de juventud del Partido y participar en el seguimiento de dichas políticas.
- d. Cubrir vacantes en la Mesa del Comité.
- e. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y en los demás órganos políticos de su ámbito territorial.
- f. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General o a la mitad más uno de los miembros de la CE y se produzca durante un Comité, la Mesa del Comité quedará constituida como dirección provisional, hasta que la CEF proceda al nombramiento de una Comisión Gestora, de acuerdo con lo establecido para ello en los Reglamentos y Estatutos Federales.
- g. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.
- h. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva que se hubiera planteado el/la Secretario/a General en el Consejo Territorial, si lo hubiera, y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones. Si no lo hubiera, la propuesta debe elevarse directamente al Comité, sin que pudieran ejercer esa responsabilidad hasta ese momento.
- i. Aprobar, si procede, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual de JS en su ámbito territorial.
- j. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
- k. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza a la CE o un miembro de ésta que el Secretario General solicite.
- l. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CE, que discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Si dicha moción de censura prosperase se convocará Congreso Federal para la elección de nueva dirección, permaneciendo la Mesa del Comité Federal como dirección provisional hasta la celebración del Congreso.
- m. Ratificar los Estatutos de los ámbitos inferiores.
- n. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes
- o. Aprobar los reglamentos correspondientes a su ámbito territorial
- p. Todas aquellas contempladas en el presente reglamento y aquellas que le atribuyan los Estatutos correspondientes, sin que pudiera entrar en contradicciones competenciales con otros ámbitos.
- q. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

Artículo 39 Periodicidad de las Reuniones

1. El Comité se reúne, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, en la cual la CE correspondiente dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité.
2. La Gestión de la CE será votada, como mínimo, una vez al año dentro

de los Comités ordinarios que sean convocados.

Artículo 40 Convocatoria y Orden del día

1. Comités Ordinarios

- a. La convocatoria del Comité Ordinario la realizará el Presidente de la Mesa del Comité, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, en el caso del Comité Nacional, Regional o Autonómico y con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la reunión en el caso de los Comités Comarcales, Provinciales o Insulares. En la convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria, hora aproximada de finalización y Orden del Día. La segunda convocatoria será media hora después de la primera.
- b. Los miembros del Comité, podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el Orden del Día, pudiendo poner en conocimiento de la Mesa del Comité, al menos 7 días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el Orden del Día, debiendo en caso de inadmisiones, llevarlas a cabo por escrito y de manera razonada, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité en el punto de aprobación del orden del día.
- c. Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la CE, para su conocimiento y para que proceda a la distribución a todos los miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.
- d. Cuando la CE estime necesaria la declaración del Comité, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité antes de la reunión.

2. Comités Extraordinarios

- a. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.
- b. Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, del Secretario/a General o de 1/3 de los miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria a los miembros con 7 días de antelación.
- c. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité, la petición debidamente firmada y motivada se realizará a la Mesa del Comité, quien oída la CE, procederá a la convocatoria y celebración del mismo.

Artículo 41. Acreditaciones.

Las acreditaciones de los miembros del Comité, serán comprobadas por el Presidente del Comité, junto con los miembros de la Mesa del Comité y el Secretario de Organización de la CE, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará público el número de miembros acreditados. Asimismo, resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

TÍTULO V: DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 42. Definición de la CE

La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSE en su ámbito de actuación correspondiente, sin perjuicio de las competencias de las Comisiones Ejecutivas de ámbitos superiores. Realiza en el ámbito territorial que le corresponde la política definida por los órganos de dirección de JSE, el Congreso y Comité de su ámbito territorial y por aquellos órganos de ámbitos superiores que así lo acuerden, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 43. Toma de decisiones colegiadas y Reglamento de Funcionamiento

1. La responsabilidad de la CE es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
2. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas. Cada Comisión Ejecutiva podrá dotarse de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones, que como mínimo será de una al mes, salvo que se acuerde lo contrario, y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité correspondiente. En caso de ausencia de norma específica, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en las normas de ámbito federal.

Artículo 44. Las funciones de la CE

1. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.
2. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JS en su ámbito.
3. La representación de la organización.
4. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité correspondiente.
5. La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la CE y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización.
6. Se reunirá con la periodicidad establecida por su Reglamento, convocada por el/ la Secretario/a General.
7. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
8. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE del ámbito territorial correspondiente y en especial ante la Federación o

Agrupación del PSOE correspondiente y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CE, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido

9. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles y el Consejo de la Juventud de su ámbito territorial.
10. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz pero sin voto.
11. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Reglamento o aquellos que se aprobaran en su ámbito, sin poder entrar en contradicción con los asignados a otros órganos de JSE.
12. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE de ese ámbito territorial.
13. Elegir las delegaciones de representación de las JSE a las asambleas del CJ correspondiente y Consejos Sectoriales de JSE de ámbitos superiores.
14. Designar Coordinadores de área a propuesta del/a Secretario/a General que asistirán en sus funciones a los miembros de la CE

TÍTULO VI: DEL CONSEJO TERRITORIAL NACIONAL, REGIONAL O AUTONÓMICO Y PROVINCIAL, COMARCAL O INSULAR

Artículo 45. Miembros del Consejo Territorial

1. Habrá un Consejo Territorial Nacional, Regional o Autonómico y un Consejo Territorial por cada Agrupación Comarcal, Provincial o Insular, si así lo establecen los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos correspondientes.
2. El Consejo Territorial está compuesto por:
 - a) La Comisión Ejecutiva.
 - b) Los/as Secretarios Generales Comarcales, Provinciales o Insulares, en el caso de las Federaciones. En el caso de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares serán miembros los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.
 - c) El/a Presidente/a del Comité.
 - d) El Consejo Político.

El/a Presidente/a de la Comisión de Garantías y Revisión de Cuentas, estos dos últimos con voz pero sin voto en el caso del Consejo Territorial Nacional, Regional o Autonómico.

Artículo 46. Presidencia y convocatoria

1. El Consejo Territorial está presidido por el Presidente del Comité, que será el encargado de convocarlo a instancias del/a Secretario/a General, de la CE o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Se reunirá al menos una vez cada tres meses y será convocado siempre en un plazo no inferior a cinco días hábiles.

Artículo 47. Competencias

1. El Consejo Territorial tendrá asignadas las siguientes competencias en su ámbito territorial:
 - a. Analizar periódicamente la marcha de la Organización.
 - b. Aprobar los programas de trabajo trimestrales de la CE.
 - c. Revisar la contabilidad de las JS.
 - d. Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito superiores o de dicho ámbito en el seno de las Agrupaciones.
 - e. Todas aquéllas que puedan asignarse por los Estatutos en cada Federación o le sean delegadas por el Comité correspondiente, sin entrar en contradicción con otras normas superiores.

TITULO VII: DE LAS CANDIDATURAS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE JS

Capítulo I: De la Elección del/ Secretario/a General Nacional/ Regional/ Autonómico o Comarcal/ Provincial e Insular

Artículo 48.

La convocatoria del Congreso ordinario o extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevarán la apertura del proceso de elección por la militancia del Secretario/a General

Artículo 49. Sufragio activo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como electores los y las militantes de JSE.
2. Para ejercer el derecho de participar como elector/a será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para el proceso en cuestión

Artículo 50. Sufragio pasivo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo los y las militantes de JSE.
2. Para alcanzar la condición de candidato/a, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval 10% del total de militantes para procesos de Federaciones y del 15% para procesos de Agrupaciones Provinciales, Insulares o Comarcales.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 51

La Comisión de Garantías competente será asistida en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas de cada ámbito, que deberán prestarle auxilio

en sus funciones, y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estime pertinentes para el desarrollo de su labor.

Artículo 52. Incompatibilidades de los miembros de la Comisión de Garantías competentes.

1. La condición de miembro de la Comisión de Garantías competente en ese ámbito o cualquier otra es incompatible con:
 - a. La condición de aspirante o candidato/a al proceso de elección.
 - b. La pertenencia a plataforma de apoyo de cualquiera de los aspirantes a candidaturas, o la condición de representante o apoderado de las mismas.

Artículo 53.

Los miembros de la distintas Comisiones de Garantías no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 54. Comité Organizador del proceso

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos de JSE, designará un comité organizador de la elección de la Secretaría General.
2. Una vez proclamadas las candidaturas, éstas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE AVALES

Artículo 55. De la recogida de avales

1. El periodo de avales durará 15 días en los procesos de elección a la secretaría general en las federaciones y 10 en los de Agrupaciones Provinciales e Insulares.
2. La persona que desee iniciar una recogida de avales a su favor lo comunicará a la Comisión de Garantías competente mediante la presentación del oportuno impreso. La Comisión comprobará si reúne los requisitos del artículo 50 del presente reglamento y, de ser así, le otorgará los impresos de avales a su favor y le solicitará que, si es su deseo, nombre representantes para el proceso de avales.
3. Los avales se recogerán en los impresos estipulados por la Comisión de Garantías competente, que preverá la incorporación a los mismos de los mecanismos de seguridad que estime para garantizar su autenticidad.
4. Los impresos estipulados que se distribuyan serán nominativos para cada persona que pretenda recoger avales en favor de un precandidato.
5. Nadie podrá avalar a más de una persona. Se considerarán avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura.
6. Se considerará un único aval emitido por quien haya firmado más de una vez a favor de la misma candidatura.
7. El censo de militantes será custodiado y gestionado por la Oficina

Federal de Afiliación y Censo (OFAC), que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.

8. Las personas habilitadas por un aspirante para proceder en su favor a la recogida de avales podrán consultar la inscripción en el censo de militantes, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con la normativa vigente limitándose únicamente a conocer si reúne los requisitos para el ejercicio del sufragio activo.
9. Para la recogida de avales, en el proceso de cada ámbito territorial, se informará a los candidatos, o a sus representantes, del número de militantes válidamente inscritos en el censo.

Artículo 56. Proceso de verificación.

La Comisión de Garantías competente será la encargada de velar por la validación de los avales y, en consecuencia, de la proclamación como tales de los/as candidatos/as que reúnan los requisitos de sufragio pasivo establecidos en el artículo 50. Durante el proceso de verificación podrán estar presentes dos representantes de cada candidatura.

Artículo 57. Proclamación provisional y recursos

1. Verificados y validados los avales presentados, la Comisión de Garantías competente realizará una proclamación provisional de candidaturas.
2. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los aspirantes que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos aspirantes que no se hubieran personado en ese acto se entenderá que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.
3. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de 24 horas ante la Comisión de Garantías Estatutarias competente quien resolverá en 24 horas desde la presentación del recurso. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La CFGEyRC también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 58. Proclamación definitiva.

Transcurrido el plazo de interposición de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas sin que se haya presentado ninguno, o resueltos los interpuestos, la CFGEyRC procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS

Artículo 59. Mecanismos de elección.

1. La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará en una sola vuelta, por el sistema de sufragio libre, directo y secreto.
2. Si, realizada la proclamación definitiva de candidaturas, sólo una

persona hubiera alcanzado tal condición, se entenderá electa como Secretaria General, sin proceder a los trámites encaminados a la votación por la militancia.

Artículo 60. Campaña interna

1. Entre la proclamación definitiva de las candidaturas y la jornada electoral, se abrirá un plazo diez días, como mínimo, para la realización de una campaña informativa. En los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito provincial e insular, la campaña de información tendrá una duración de siete días, como mínimo.
2. Durante la campaña de información, los/as candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización
3. Todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa de JSE. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Garantías del mismo ámbito territorial.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna de la organización, el presente Reglamento y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten las Comisiones de Garantías Estatutarias en el ámbito de sus competencias. Dichas comisiones velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión, siendo las sanciones recurribles ante los mismos órganos y en los mismos plazos que los establecidos en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 61. Medios y recursos

1. A las candidaturas, una vez proclamadas, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización.
2. La Comisión de Garantías competente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial en que se desarrolle el proceso, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de los/as candidatos/as en el periodo de campaña de información.

Artículo 62. Financiación de las candidaturas

1. Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la Comisión de Garantías competente en su ámbito territorial.
2. La Comisión de Garantías competente establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.
4. Se prohíben las donaciones anónimas a las candidaturas.

5. La Comisión Ejecutiva competente podrá valorar la aportación de una cantidad de su presupuesto de actividades para ayudar a los/as candidatos/as en sus gastos de desplazamientos.

CAPÍTULO V. JORNADA ELECTORAL

Artículo 63. Censo

1. El censo válido para la elección será el emitido por la OFAC. Conformarán el censo electoral los/as militantes de JSE del ámbito territorial al que se circunscriba el proceso.
2. La fecha del cierre censal será la establecida por el órgano convocante del Congreso si no se hubiese producido un cierre censal previo desde la Secretaría de Organización Federal.
3. La OFAC remitirá un censo provisional abriendo un periodo de subsanación de los errores que pudieran existir. Una vez subsanados, la OFAC remitirá a efectos meramente informativos el censo a las agrupaciones provinciales para que lo faciliten a las agrupaciones municipales.

Artículo 64. Consulta del censo.

1. Las personas que lo deseen podrán verificar ante la OFAC la corrección de sus datos en el Censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por la OFAC.
2. La CFGEyRC articulará los mecanismos para que se pueda ejercitar esta verificación y velará por la realización de las oportunas correcciones.
3. Únicamente estarán legitimados para realizar esta consulta los/ militantes que quieran conocer su estado censal, en ningún caso los representantes de las distintas candidaturas o precandidaturas.

Artículo 65. Centros electorales

1. El número de centros electorales se establecerá garantizando un mínimo de un centro de votación por provincia. Serán válidos los centros electorales cuyo censo sea de al menos 10 militantes. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito que tengan un censo inferior a este número deberán unirse a otras para garantizar dicho mínimo establecido.
2. Para las elecciones a la Secretaría General de Federaciones y Agrupaciones provinciales, los centros de votación serán los establecidos por los órganos del ámbito territorial correspondiente.
3. En todo caso, el listado definitivo de centros electorales se publicará, como máximo, el día después de finalizar el plazo de recogida de avales.

Artículo 66. Mesas electorales: composición

Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.

Artículo 67.

Se habilita a la Secretaría de Organización del correspondiente Centro Electoral a

tomar las medidas necesarias para que haya una Mesa formada al inicio del horario de votación.

Artículo 68.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa electoral:

- a) Los miembros de las respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias.
- b) Las personas que las Comisiones de Garantías Estatutarias hayan nombrado para su apoyo en la labor de garantía del proceso.
- c) Los miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- d) Los/as candidatos/as.
- e) Los interventores y apoderados de las candidaturas.

Artículo 69. Interventores y apoderados.

1. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta cinco días antes de la jornada de votación, ante la Comisión de garantías competente un máximo de dos militantes con derecho de sufragio activo como interventores de una mesa electoral.
2. Los interventores ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados, y firmando las actas de la misma. Los interventores designados podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.
3. Los/as interventores/as, en el caso de la elección de Secretario/a General, ejercen su derecho de voto en la mesa ante la que están acreditados.
4. Los apoderados ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral.
5. Los apoderados votarán en la mesa en la que estén censados.

Artículo 70. Desplazamiento del voto.

1. Publicada la lista definitiva de centros de votación, los electores podrán solicitar, hasta cinco días antes de la votación, trasladar su voto a otro centro de votación dirigiendo a la Comisión de Garantías competente el impreso que se habilite al efecto.
 - a) La Comisión de Garantías admitirá todas las solicitudes de desplazamiento de voto a centros de provincia diferente de la de origen y estudiará las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros de la misma provincia, si hubiera más de uno.
 - b) De los desplazamientos admitidos, la Comisión de Garantías competente dará cuenta a la OFAC para que realice los oportunos apuntes censales.
2. Para los procesos de elección directa en el ámbito provincial o de Federación uniprovincial, se estudiará el voto desplazado.

Artículo 71. Censo definitivo.

Tres días antes del día de la votación, la OFAC remitirá a cada mesa de votación los listados con el censo de militantes a utilizar en la jornada de votación.

Artículo 72. Jornada de votación.

1. La jornada de votación tendrá lugar en el Centro de votación, ininterrumpidamente, desde las 10.00h hasta las 20.00h del día señalado en la convocatoria. En casos excepcionales, así valorados por la Comisión de Garantías competente este horario podrá sufrir alteraciones.
2. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Las Comisiones Ejecutivas correspondientes a cada centro de votación deberán articular los medios oportunos para garantizar una estancia individual para la preparación por los/as electores, en secreto, del voto. No hacerlo será considerado una falta muy grave.

Artículo 73. Papeletas y sobres.

1. El voto constará de papeleta y sobre.
2. La Comisión de garantías competente aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.
3. En todo caso, el sobre responderá a un modelo reutilizable para procesos futuros.

Artículo 74. Constitución de la Mesa.

1. El día de la jornada de votación, a la hora estipulada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los interventores que se presenten.
2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores, así como con cualquier incidencia que se planteara, la Mesa extenderá el acta de constitución.

Artículo 75. Votación.

1. Los militantes ejercerán su derecho al voto en el centro de votación en el que estén inscritos/as.
2. Los/as electores/as acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte, o carné de conducir.
3. Comprobada la presencia del elector en el censo de la Mesa, podrá ejercer su derecho al voto.

Artículo 76. Cierre de la votación y escrutinio.

1. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.
2. Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los miembros de la mesa.
3. Concluidos los trámites anteriores, y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.

Artículo 77. Votos blancos y nulos.

1. Se considerarán votos en blanco los emitidos en sobre sin papeleta.
2. Se considerarán votos nulos:
 - a. Los emitidos en sobres o papeletas diferentes de los oficiales.

- b. Los emitidos sin sobre.
 - c. Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
 - d. Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripción salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.
3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.

Artículo 78. Actas.

1. Efectuado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la Comisión de garantías competente, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.
2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas.
3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión de Garantías por los medios telemáticos oportunos habilitados al efecto.

Artículo 79. Proclamación de resultados provisionales.

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la Comisión de Garantías competente proclamará el resultado provisional de la elección.
2. Podrá presentarse recurso en primera instancia se presentará en el plazo de

24 horas ante la Comisión de Garantías Estatutarias competente quien resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la CFGEyRC, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La CFGEyRC también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 80.

La persona candidata que hubiera obtenido más votos resultará provisionalmente electa como Secretaria General de JSE, debiendo esperar su nombramiento al dictamen final de la CFGEyRC que se presentará durante el desarrollo del Congreso Federal convocado.

Capítulo II: De la elección de la Comisión

Ejecutiva Artículo 81

1. La Comisión Ejecutiva es elegida directamente por el sistema de voto mayoritario de los/as delegados/as del Congreso y estará compuesta por un mínimo y un máximo de miembros que establecerán los Estatutos correspondientes, siendo obligatorias las siguientes secretarías.

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización y Acción Electoral
- c) Secretaría de Política Institucional
- d) Secretaría de Formación

Capítulo III: Del Consejo

Político Artículo 82

1. Los Estatutos correspondientes establecerán la posibilidad de contar con un Consejo Político. Éste es elegido directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso.
2. Los miembros del Consejo Político son miembros natos del Comité y el Consejo Territorial correspondiente a su ámbito territorial, con voz y voto, y del Congreso correspondiente a su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
3. Los miembros del Consejo Político podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, siempre que sean convocados a instancias del/a Secretario/a General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Capítulo IV: De las candidaturas

únicas Artículo 83

1. En caso de haber una única candidatura a un órgano o delegación, la Mesa de la Asamblea, Comité o Congreso, puede plantear que la misma sea aprobada por unanimidad o que fuera votada a mano alzada. En caso de que un militante miembro del órgano que debe realizar la elección solicitara el voto secreto, la votación deberá hacerse por ese procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La CEF velará por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos de JS. De incumplirse dichos plazos, la Comisión, previa consulta a la Ejecutiva Regionales, Autonómicas o Nacionales, procederá a convocar los mismos de oficio.

Segunda: Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos dos veces en su ejercicio plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones así como unos objetivos de organización interna a cumplir.

Tercera: Todas las referencias hechas en los Reglamentos de JSE a las Agrupaciones Locales se entenderán hechas tanto a las Agrupaciones Municipales como a las Agrupaciones de Distrito, para el funcionamiento en su respectivo ámbito territorial. Asimismo todo lo referente a las Agrupaciones Locales Mancomunadas se regula mediante reglamento específico.

Cuarta: Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se regirán por Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas todas las normas de rango reglamentario contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento.

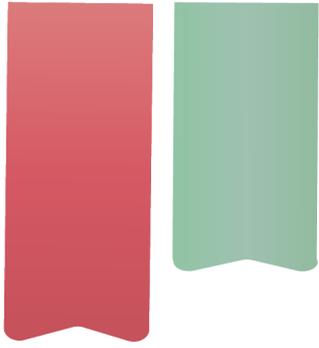
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En relación a lo dispuesto en el Título I: de la Estructura General de JSE las federaciones, agrupaciones provinciales y comarcales dispondrán de 12 meses desde la actualización de esta normativa para la adaptación de las estructuras federaciones, agrupaciones provinciales y comarcales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento podrá ser modificado por el Comité Federal, respetando lo estipulado por los Estatutos y Resoluciones del último Congreso Federal.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Comité Federal, teniendo las Federaciones de JSE hasta el siguiente Comité Federal ordinario para realizar las modificaciones estructurales oportunas.



REGLAMENTO FEDERAL DE

AFILIACIÓN Y CUOTAS



REGLAMENTO FEDERAL DE AFILIACIÓN Y CUOTAS

TÍTULO I: DE LOS MILITANTES Y DEL PROCESO DE

AFILIACIÓN. CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. De quiénes pueden afiliarse a JSE.

Podrán adquirir la condición de Afiliados o Afiliadas a Juventudes Socialistas de España los y las jóvenes mayores de catorce años y menores de 31 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades de JSE, con pleno respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Organización.

Artículo 2. De la adquisición de la condición de afiliado o afiliada.

La condición de Militante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el resto de Normativa de JSE.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 3. Requisitos.

La solicitud formal de ingreso en JSE la podrá cumplimentar cualquier persona que reúna los requisitos del artículo 4, en posesión del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las Agrupaciones del Exterior).

Artículo 4. De la solicitud de afiliación.

1. La solicitud de afiliación deberá formalizarse personándose en la Agrupación del JSE que le corresponda en razón del lugar de residencia.
2. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente en vigor o pasaporte
3. En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente, salvo para los menores de edad mientras mantengan dicha condición, que podrán abonar su cuota mediante ingreso en cuenta.
4. Aquellos militantes que por motivo de su identidad sexual y/o expresión de género no hayan podido cambiar su documentación, podrán inscribirse con su nombre e identidad sentida, siendo obligatorio en todo caso, la indicación de número de DNI y fotocopia del mismo para correcta identificación censal.
5. En la ficha de afiliación, así como en cualquier documento administrativo, no se hará constar el sexo de la persona interesada, siempre y cuando así lo manifieste.

Artículo 5. Del trámite territorial de las afiliaciones.

1. La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSE. Dentro de la CEF, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización asesorada por el Consejo de Organización Federal.
2. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo válido será el último emitido y ratificado por la CEF. Remitidas las altas de afiliados/as, entran a formar parte del Censo Federal desde la fecha de su recepción certificada, teniendo la CEF un plazo de un mes para realizar una notificación justificada rechazando las mismas sobre la base de la normativa aplicable. Las Federaciones remitirán mensualmente a la CEF sus adecuaciones censales, recibiendo éstas, trimestralmente, una comunicación escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes que serán remitidos a la mayor brevedad posible a las Agrupaciones Municipal o de Distrito para su distribución.
3. Asimismo, trimestralmente, la CEF remitirá copia digital a cada Federación con el censo oficial de la misma, detallando cada uno de sus niveles territoriales. En el censo aparecerán como mínimo: el nombre y apellidos del o la militante, su DNI, teléfono/s de contacto, e-mail, domicilio, código postal, Localidad, provincia, centro de estudios y fecha de nacimiento.
4. Las Federaciones remitirán en el plazo máximo de 10 días la actualización censal a sus distintos niveles territoriales.
5. La gestión del Censo de JSE, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación. La Agrupación Municipal o de Distrito remitirá los formularios de afiliación directamente a la CEF al tiempo que notificará las altas a las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad, Región o Nacionales, para las posibles alegaciones de las mismas. Las Federaciones comarcalizadas o pluriprovinciales que en sus estatutos otorguen a las ejecutivas Comarcales o Provinciales alguna función en los referente a los procesos de gestión del censo, podrán modificar esta norma atribuyendo competencias a estas instancias territoriales.
 - b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el militante se dirige a la Agrupación Municipal o de Distrito, hasta que su ficha es anotada en el Censo federal.
 - c) La CEF no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea notificada a la misma desde las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, salvo lo establecido para las Federaciones con Agrupaciones Insulares siempre que contemplen dicha posibilidad en sus Estatutos y así lo ratifique el Comité Federal.

- d) La secretaría de organización municipal o de distrito tramitará la gestión oportuna con la secretaría de organización federal para formalizar las altas en los siguientes plazos:
- Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Municipal o de Distrito remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la CEF.
 - Entre 30 y 40 días para que las fichas se notifiquen desde la Federación a la CEF.
- En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.

- e) De detectarse algún retraso, la CEF deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.
- f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CEF dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.
- g) Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que van a militar. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales.

6. Cuando las altas sean de Agrupaciones Municipal o de Distrito de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regionales o Nacionales o Autonómicas deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha Agrupación, con la indicación del domicilio social de la misma, así como los traslados que se lleven a cabo a causa de esta alta.
7. Si se tratara de dar de baja a una Agrupación, la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad, Región o Autonómica, deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los afiliados y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja. Las bajas no serán efectivas hasta que sean ratificadas por la Secretaría de Organización de la CEF.

Artículo 6. Del examen de las solicitudes de afiliación.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de quince días.
2. De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate y de votación.

Artículo 7. De las objeciones.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito expondrá en el tablón de la Agrupación, o por los medios más adecuados para su correcto conocimiento público, las solicitudes de afiliación, abriéndose un plazo de quince días para la presentación de objeciones, en los mismos días que el plazo para el propio estudio de la solicitud por la Comisión Ejecutiva.
2. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a de la Agrupación Municipal o de Distrito.
3. En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito motivado, aportando las pruebas que sustentasen la pretensión. La admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en el plazo máximo de 15 días, previa audiencia de las personas interesadas, y será dicha Comisión quien aceptará o propondrá denegar la solicitud de alta.
4. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito informará al interesado de su decisión, así como, en el caso de que se proponga denegar la solicitud, de los motivos para ello y de la posibilidad de la persona solicitante de recurrir dicha decisión, en los términos previstos en artículo siguiente.

Artículo 8. De los recursos.

1. La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de tres meses.
2. Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución afirmativa, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

Artículo 9. De la documentación de afiliación.

La afiliación deberá tramitarse con la siguiente documentación:

1. Original de la ficha de afiliación, firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o impreso vía Internet y sellada por la Agrupación Municipal o de Distrito.
2. Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte.
3. En el caso del trámite entre las instancias competentes de cada Federación y la OFAC, una relación completa de las altas enviadas, para su acuse de recibo pro la OFAC.

Artículo 10. De la efectividad del alta.

El alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud.

Artículo 11. De las incidencias censales.

Cuando, por cualquier motivo reglamentario, se reciba una ficha de

afiliación o de traslado que no se pueda cursar, la CEF de JSE la tomará por incidencia censal.

Con cada envío trimestral de censo se enviará:

- Un listado de incidencias para resolver a lo largo del siguiente trimestre.
- Un listado de incidencias no resueltas en el trimestre que se cierra.

La OFAC de JSE procederá a eliminar las fichas que sean incidencia censal que no hayan sido resueltas por las Federaciones en el trimestre que se cierra.

Artículo 12. De las modificaciones censales.

Cuando un/a afiliado/a desee modificar sus datos censales, tramitará el impreso de afiliación, consignando el carácter de modificación.

La tramitación del impreso se realizará por la misma vía que para las altas de afiliados/as.

CAPÍTULO III. DE LOS TRASLADOS.

Artículo 13. Solicitud de traslado.

1. Los traslados de afiliación podrán ser solicitados siempre y cuando el afiliado esté al corriente de pago en sus cotizaciones y cuando cambien de residencia habitual o bien se cree una agrupación municipal o de distrito nueva más cercana a su zona de residencia habitual.
2. Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que va a militar. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales.

Artículo 14. Tramitación de los traslados.

1. La tramitación orgánica de los traslados será igual que la de las altas, con la excepción de que no se estará en la obligación de aportar fotocopia del DNI.
2. Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación adjunta al traslado, sin que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, la CEF resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva del ámbito con competencias censales inmediato superior al Municipal o de Distrito.

Artículo 15. Excepciones al proceso de traslado.

No será de aplicación lo establecido en el artículo anterior a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público u orgánico.

CAPÍTULO IV. DE LAS BAJAS.

Artículo 16. De la baja voluntaria en JSE.

1. El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en JSE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que se afilió.
2. La solicitud de baja será remitida de manera inmediata a la CEF, al objeto de su tramitación.
3. Si un nivel orgánico intermedio o la CEF recibieran una solicitud de baja, lo comunicarán a los demás niveles, superiores e inferiores.

Artículo 17. Del reingreso en JSE.

Los reingresos de afiliados o afiliadas dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos, perdiendo la antigüedad, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de dos años desde la baja, deseen abonar todas las cuotas mensuales, con valor actual, dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

Artículo 18. De la baja por fallecimiento.

En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la que pertenezca, lo comunicará conjuntamente a todos los ámbitos superiores con competencias censales con la máxima urgencia.

Artículo 19. De las bajas por impago de cuotas

Las bajas por impago de cuotas deberán atender a lo siguiente:

1. Comprobado el impago del primer recibo correspondiente, se le remitirá una carta informándole que si no realiza el abono pasará a ser simpatizante.
2. En el caso de los/as que hayan indicado en su ficha de afiliación que no desean recibir correspondencia, la CEF se pondrá en contacto con ellos/as a través de las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales y Autonómicas de JSE.
3. Si la baja fuera definitiva, la persona afectada no perderá la antigüedad, pero para recuperar la condición de militante deberá ponerse al día en el pago de las cuotas atrasadas y justificarlo ante la Oficina Federal de Afiliación y Censo de JSE.

Artículo 20. De los efectos de las medidas cautelares.

1. Aquellas personas que, en virtud de notificación o resolución de la Comisión Ejecutiva Regional o por la Comisión Ejecutiva Federal, se vieran sujetas a medidas cautelares o resultasen sancionadas con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a que haga referencia la notificación o resolución mencionada.

2. Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

Artículo 21. De la finalización de la sanción.

Una vez cumplida la sanción, la Oficina Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho al militante y a la Secretaría de Organización Regional, Nacional o Autonómica.

Artículo 22. Del reingreso de los expulsados.

1. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar en JSE, podrán solicitarlo exclusivamente al Órgano Ejecutivo de la Agrupación en la que militaban antes de la expulsión, el cual procederá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
2. En todo caso, el reingreso no será efectivo hasta que lo acuerde la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 23. De la baja forzosa.

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en JSE, la persona incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación, sin necesidad de pagar las cuotas del periodo en el que causó baja.

CAPÍTULO V. DEL PASO DE SIMPATIZANTE A MILITANTE DE JSE.

Artículo 24.

El simpatizante de JSE que desee pasar a ser militante de pleno derecho, habrá de rellenar el impreso de afiliación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LAS CUOTAS.

Artículo 25. Definición.

- a) La cuota es la cuantía económica que el/la afiliado/a pagará anualmente a JSE para mantener la propia condición de afiliado.
- b) La cuota se pagará mediante la consignación de los datos bancarios del afiliado/a en la ficha de afiliación, salvo para los menores de edad, que podrán optar por abonar la cuota mediante ingreso en cuenta de JSE.

Artículo 26. Limitación a la domiciliación bancaria.

Un máximo de dos afiliados/as podrán realizar la domiciliación de la cuota en una misma cuenta bancaria.

Artículo 27. Cuantía y Destino de las cuotas.

1. Cuantía de las cuotas:

- a. Se establece una cuota federal de 12 euros anual por militante, lo que equivale a 1 € al mes. El pago se realizará por parte del militante a la CEF de JSE.
- b. Las Federaciones podrán renunciar al cobro por parte de la CEF de la parte correspondiente de la cuota federal a su ámbito territorial y al de resto de ámbitos de su Federación, que establece el 2.b del este artículo, pudiendo quedar la cuota federal para los militantes de ese ámbito en un mínimo de 6 euros.
- c. Las Federaciones y podrán establecer suplementos adicionales bajo las siguientes premisas:
 1. Serán cobrados conjuntamente con la cuota federal
 2. Su impago será considerado también como impago de la cuota federal a efectos de baja por impago de cuotas.
 3. La CEF abonará dicho suplemento a la Federación correspondiente, conjuntamente con la parte correspondiente a ese ámbito de la cuota federal de 12€.

2. Destino de la cuota federal:

- a) 6 € por militante a ingresar en el Presupuesto de la CEF de JSE para la gestión directa por parte de la CEF de JSE
 - b) 6 € por militante a ingresar a beneficio de la Federación Nacionales, Regionales o Autonómicas correspondiente
3. Con relación a los 6 € para la gestión directa por parte de la CEF, la CEF de JSE dedicará el 30 % de los ingresos a un Fondo de Solidaridad Territorial y el restante 70% se destinará a actividades en las que participen todas las Federaciones de JSE. Para obtener ayudas del Fondo de Solidaridad Territorial, habrá que ajustarse al Reglamento Federal aprobado para tal efecto. Sobre las actividades a sufragar con el restante 70 %, la CEF deberá informar al Consejo Federal de JSE de su asignación definitiva en el presupuesto.
4. Las Federaciones Nacionales, Regionales y autonómicas, en el órgano competente establecido por sus reglamentos, procederán a aprobar el reparto que le corresponde al resto de ámbitos territoriales de su Federación, la renuncia total o parcial a la cuota que le corresponde, o el aumento de la misma con un suplemento.

Artículos 28: Menores de 18 años.

1. Los/as afiliados/as de Juventudes Socialistas menores de 18 años podrán, si así lo desean, realizar el pago de la cuota con un ingreso bancario, siempre que dejen sin consignar sus datos bancarios en la ficha de afiliación.
2. Esta opción de pago tendrá las siguientes características:
 - a) La CEF emitirá una comunicación que se le facilitará directamente al afiliado que haya indicado que desea recibir correspondencia.
 - b) Para los que han indicado en la ficha que no desean recibir correspondencia, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional y Autonómica correspondiente para que se lo comunique.
 - c) La CEF establecerá un periodo de pago para cada anualidad.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Los datos de cada militante que consten en el Censo Federal serán los empleados para cualquier comunicación de carácter orgánico entre la CEF y el/la militante.

Segunda.

A los exclusivos efectos de este reglamento, los plazos que se computen por días se entenderán expresados en días naturales. Cuando sea por meses se entenderán expresados de fecha a fecha.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

